



EDICTO de 5 de agosto de 2016 sobre Adenda al convenio de delegación de funciones con el Ayuntamiento de Plasencia. (2016ED0127)

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 29 de julio de 2016, adoptó, entre otros, el Acuerdo de la addenda al Convenio de Delegación de Funciones entre el Ayuntamiento de Plasencia y la Diputación Provincial de Cáceres para la recaudación de determinados tributos e ingresos de derecho público a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria por la que se establecen las retribuciones a percibir por el personal afectado por dicho Convenio y el compromiso por parte de este Organismo de financiación del 100% del mismo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 5 de agosto de 2016. El Secretario, MÁXIMO SERRANO REGADERA.

• • •

EDICTO de 5 de agosto de 2016 sobre nuevo régimen de concesión de anticipos a los Ayuntamientos. (2016ED0128)

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 29 de julio de 2016, adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar el nuevo régimen de concesión de anticipos a los Ayuntamientos, que a partir de la efectividad del presente, quedará establecido de la siguiente forma:

a) ANTICIPOS DE RECAUDACIÓN

1) ANTICIPOS ORDINARIOS DE RECAUDACIÓN

- A) Entregas a cuenta mensuales sobre la recaudación voluntaria.- Mensualmente y por doceavas partes, el Organismo ingresará a los Ayuntamientos 75 por ciento de la recaudación líquida en voluntaria del ejercicio anterior.

Para el cálculo de dichos entregas a cuenta, se tomará en consideración no solo el importe de la recaudación por IBI e IAE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sino la recaudación de todos los conceptos tributarios delegados, incluso de los impuestos de competencia Estatal o Autonómica que recaen sobre los tributos municipales.

En aquellos casos en que las previsiones de recaudación por cuenta del Ayuntamiento incrementen a lo largo del ejercicio debido a nuevas delegaciones, importe mayor de los cargos, incremento de tipos, realización de liquidaciones u otros motivos,



previo informe económico al respecto en el que se analice la variación producidas, se podrá incrementar el importe del anticipo mensual en base al citado informe.

- B) Entregas sobre la recaudación ejecutiva.- Con periodicidad trimestral se les liquidará a los Ayuntamientos el importe correspondiente a la recaudación ejecutiva del trimestre natural anterior descontándose en dichas liquidaciones el importe de la tasa correspondiente por la cobranza. Excepción correspondiente al último trimestre del ejercicio que se liquidará con el importe de la liquidación final

2) ANTICIPOS EXTRAORDINARIOS

Los Ayuntamientos podrán solicitar al Organismo la concesión de anticipos a cuenta con carácter extraordinario para atender necesidades urgentes de la Tesorería Municipal.

Estos últimos devengarán intereses equivalentes al coste financiero que supongan y serán compensados con ocasión del cierre anual de cuentas de recaudación.

A.- Anticipo extraordinario a cuenta de las mensualidades.

Este tipo de anticipo se solicita mediante escrito de la Alcaldía, dirigido a la Presidencia del Organismo.

El tipo de tramitación interna que tiene del anticipo se gestionara de manera que su resolución y orden de transferencia se realicen en un plazo breve, permitiendo aportar al Ayuntamiento la liquidez solicitadas.

El procedimiento concreto para su solicitud y concesión debe ser el siguiente:

El importe límite permitido es el total que, por entregas a cuenta, le reste por devengar al Ayuntamiento desde el momento de la solicitud hasta el fin del ejercicio presupuestario.

Solicitud: Mediante escrito remitido por la Alcaldía del Ayuntamiento con expresión del destino de la financiación y las causas que recomiendan la financiación por este procedimiento.

Concesión: La Gerencia elevará propuesta de concesión a la Presidencia del OARGT que lo aprobará mediante Resolución.

Amortización: Mediante descuento de las entregas a cuenta que venzan a partir del momento de la concesión del anticipo

Formalización: Mediante resolución Presidencial. Posteriormente se dará cuenta al Consejo de Administración en la siguiente sesión que celebre.

B.- Anticipos extraordinarios a cuenta de la liquidación de fin de ejercicio.-

Cuando existan necesidades especiales de tesorería por parte de los entes delegantes, los mismos podrán realizar solicitud de anticipos extraordinarios a cuenta de la liquidación final por un importe máximo del 85% de la previsible liquidación definitiva, es decir, la liquidación que resulta a fin de ejercicio una vez descontado, a la



recaudación efectiva y real que haya tenido lugar en el ejercicio, el importe de las entregas ya transferidas a la Entidad.

El importe límite permitido sería del 85% de la previsible liquidación definitiva.

El tipo de interés a aplicar en la concesión de este anticipo será el vigente en cada momento para las cantidades dispuestas por el Organismo a través de la Operación de Tesorería. Los intereses a pagar se calcularán desde el momento en se conceda el anticipo hasta el día 31 de enero del año siguiente, fecha a partir de la cual se estaría en disposición de poder realizar la transferencia de la liquidación definitiva.

Solicitud: Mediante escrito remitido por la Alcaldía del Ayuntamiento con expresión del destino de la financiación y las causas que recomiendan la financiación por este procedimiento.

Concesión: La gerencia, previo informe de la Sección de Tesorería, Contabilidad y Recaudación en el que se indique el importe de la previsible liquidación en función de los cargos de valores efectuados por el ayuntamiento, así como los previsible porcentajes de recaudación y aquellos otros datos que se deban tener en cuenta, elevará propuesta de concesión a la Presidencia del Organismo.

Amortización: Mediante descuento en la transferencia relativa a la liquidación definitiva, una vez presentadas las Cuentas Anuales al ayuntamiento.

Formalización: Mediante resolución Presidencial.

No obstante de lo anterior, por decisión de la Presidencia del Organismo que afecte a todos los Ayuntamientos gestionados por el mismo, podrá realizarse este anticipo, de oficio, sin aplicar interés financiero, hasta un máximo del 50% de la previsible liquidación definitiva.

C.- Anticipos a cuenta de la recaudación ejecutiva

Esta modalidad de anticipo que se podrá solicitar durante el primer trimestre del ejercicio. El Organismo en función de los datos existentes en los ejercicios anteriores de recaudación ejecutiva, en aras de favorecer la liquidez de los ayuntamientos, podrá conceder anticipos a los entes sobre las liquidaciones de ejecutiva.

Procedimiento:

Primeramente se realizará el informe técnico correspondiente, en el que se fijarán las posibles cantidades a anticipar conforme a los datos de recaudación de ejecutiva del ejercicio entre los meses enero a noviembre eliminándose las posibles alteraciones con respecto a ejercicio anteriores.

El Organismo a través de su Presidente en el mes de diciembre del ejercicio anterior informará a los ayuntamientos de la posibilidad de solicitar una determinada cantidad establecida por el informe técnico anterior a cuenta de las liquidaciones de ejecutiva durante los tres primeros meses del año.



Se le repercutirá el coste de los intereses que para el Organismo tenga la concesión de dicho anticipo conforme a los intereses fijados en la Póliza de Crédito vigente.

La recepción de la solicitud de anticipo conllevará el mismo tratamiento que cualquier otro anticipo extraordinario salvo la necesidad del informe técnico el cual está elaborado en el inicio del procedimiento.

b) RENDICIÓN DE CUENTAS Y LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

Con anterioridad al 31 de enero de cada año, se rendirán cuentas de la gestión efectuada tanto en voluntaria como en ejecutiva.

Una vez rendidas las cuentas de gestión, se procederá a elaborar y a rendir las liquidaciones, tanto de voluntaria, como de ejecutiva, procediéndose a su rendición antes del 15 de febrero del ejercicio siguiente al que se liquida.

Las expresadas cuentas deberán ser aprobadas o reparadas por los Ayuntamientos en el plazo de dos meses desde su recepción, considerándose aprobadas si en tal plazo no se comunica lo contrario al Organismo Autónomo.

Se procederá a transferir los fondos relativos a la liquidación final a cada Entidad, una vez recibida la conformidad con la liquidación, o en su caso, transcurridos los dos meses a que se refiere el párrafo anterior.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 5 de agosto de 2016. El Secretario, MÁXIMO SERRANO REGADERA.

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ANUNCIO de 11 de julio de 2016 sobre exposición pública de calificación urbanística para patio de recepción de aceitunas. (2016081091)

En el Excmo. Ayuntamiento de Mérida se está tramitando expediente para Calificación Urbanística de terreno clasificado como suelo no urbanizable común en la parcela 42 del Polígono 107, para patio de recepción de aceitunas tramitado a instancias de LA PEDERNOSA, S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo previsto en el artículo 27.2 de la LSOTEX, a fin de que durante el plazo de veinte días puedan formularse alegaciones, quedando el expediente de manifiesto en la Delegación de Urbanismo, sita en la C/ Concordia, n.º 9.

Mérida, 11 de julio de 2016. El Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente Industria y Comercio, RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA.